

EDICTO de 12 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante del procedimiento verbal núm. 708/2007. (PD. 2554/2008).

NIG: 1808742C20070012947.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 708/2007. Negociado: OL.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada.

Juicio: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 708/2007.

Parte demandante: Rafael Hurtado Castro y María de los Ángeles Hurtado Castro.

Parte demandada: Residencia Universitaria Sol Granada, S.L.

Sobre: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 82

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.

Lugar: Granada.

Fecha: Doce de mayo de dos mil ocho.

Parte demandante: Rafael Hurtado Castro y María de los Ángeles Hurtado Castro.

Abogado: César Jiménez-Casquet Flores.

Procurador: Rafael Merino Jiménez-Casquet.

Parte demandada: Residencia Universitaria Sol Granada, S.L., en rebeldía.

Objeto del juicio: Desahucio por falta de pago.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador de los Tribunales don Rafael Merino Jiménez, en nombre y representación de don Rafael Hurtado Castro y doña María Ángeles Hurtado Castro, representación acreditada mediante escritura de poder, presentó escrito que por reparto correspondió a este Juzgado, promoviendo demanda de juicio verbal de desahucio por falta de pago contra Residencia Universitaria Sol Granada, S.L., con base en los hechos y fundamentos de derecho que en el mismo se señalan y que en la presente se dan por reproducidos, terminado con la súplica de que, en su día, se dictara sentencia por la que se declarara haber lugar al desahucio del piso sito en C/ Sol, 17, de Granada, apercibiendo de lanzamiento en los plazos legales.

Segundo. Señalado para el Juicio Verbal prevenido por la Ley, el mismo tuvo ocasión el día 7 de mayo de 2008 al cual compareció la parte actora, no compareciendo el demandado, por lo que por la representación de la parte actora se solicitó se declare el desahucio sin más trámite.

Tercero. Que en la sustanciación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales y de aplicación al supuesto de litis.

F A L L O

Que, estimando la demanda presentada por don Rafael Merino Jiménez-Casquet, en nombre y representación de doña María Ángeles Hurtado Castro, contra Residencia Universitaria Sol Granada, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes sobre la finca descrita en el hecho primero de la demanda; y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada al desahucio de la misma, con apercibimiento de lanzamiento si

no lo verifica voluntariamente antes de ejecución de sentencia; así como a que satisfaga a la actora la cantidad de cinco mil setecientos cincuenta y siete con treinta y un euros (5.757,31), adeudados al tiempo de interposición de la demanda, más las rentas, cantidades asimiladas e intereses, según su fecha de vencimiento, que se devenguen desde dicho momento hasta la fecha de efectivo desalojo de la finca. Todo ello, con imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Granada, a doce de mayo de dos mil ocho.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 10 de abril de 2007 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y BOJA para llevar a efecto la diligencia de Notificación de sentencia a la demandada rebelde, Residencia Universitaria Sol Granada, S.L.

En Granada, a doce de mayo de dos mil ocho.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 30 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante de Divorcio Contencioso 98/2007.

NIG: 2104142C20070000348.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 98/2007. Negociado: A.

De: Doña Mayte Díaz Macías.

Procuradora: Sra. Pilar Moreno Cabezas.

Letrado: Sr. Rojano García, Miguel.

Contra: Don Julián Andrés Suárez Velázquez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El el procedimiento Familia, Divorcio Contencioso 98/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva a instancia de Mayte Díaz Macías contra Julián Andrés Suárez Velázquez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚMERO 120/08

En la ciudad de Huelva, a 29 de abril de 2008.

Don David Gómez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Huelva y su partido judicial, pronuncia

En nombre de su Majestad El Rey.
La siguiente

SENTENCIA

Vistos los presentes autos de Juicio verbal número 98 de los de 2007, seguidos por divorcio, en los cuales han sido parte, como demandante doña Maite Díaz Macías, representada por la Procuradora Sra. Moreno Cabezas y asistida por el Letrado Sr. Rojano García; y como demandado don Julián Andrés Suárez Velásquez.

FALLO

Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Moreno Cabezas, en nombre y representación de doña Maite Díaz Macías, frente a don Julián Andrés Suárez Velásquez, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio existente entre ambos por divorcio, estableciendo a su vez las siguientes medidas con carácter definitivo:

1. Autorizar a los cónyuges para que vivan separados.
2. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.

Todo ello sin imposición de costas a ninguna de las partes. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que frente a la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado.

Firme que fuere la presente, librese testimonio de la presente resolución y remítase al encargado del Registro Civil de la localidad donde conste inscrito el matrimonio para la práctica de la correspondiente inscripción de lo en ella acordado.

Así, y por esta mi Sentencia, lo dispongo, mando y firmo. David Gómez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Huelva y su partido judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Julián Andrés Suárez Velásquez, extiendo y firmo la presente en Huelva a treinta de abril de dos mil ocho.- El/La Secretaria.

EDICTO de 16 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 627/2004. (PD. 2562/2008).

NIG: 2906742C20040013184.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 627/2004. Negociado: E.
De: Don José Antonio Rodríguez Ordóñez, don Miguel A. Ferrete Sánchez y don Rafael Rodríguez González.
Procurador: Sr. Luis Benavides Sánchez de Molina y Sr. Luis Benavides Sánchez de Molina.
Letrado: Sr. Arias Jurado y Sr. José María.
Contra: Don Antonio Fernández Galán, Catalana de Occidente y Consorcio de Compensación de Seguros.
Procurador: Sr. Miguel Lara de la Plaza.
Letrado: Sr. Luque Fernández, Salvador.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 627/2004 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia 8 de Málaga a instancia de

don José Antonio Rodríguez Ordóñez, don Miguel A. Ferrete Sánchez y don Rafael Rodríguez González contra don Antonio Fernández Galán, Catalana de Occidente y Consorcio de Compensación de Seguros, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 13

Juez que la dicta: Don Alejandro Martín Delgado.

Lugar: Málaga.

Fecha: Dieciséis de enero de dos mil siete.

Parte demandante: Don José Antonio Rodríguez Ordóñez, don Miguel A. Ferrete Sánchez y don Rafael Rodríguez González.

Abogado: Sr. Arias Jurado y don José María.

Procurador: Don Luis Benavides Sánchez de Molina.

Parte demandada: Catalana de Occidente.

Abogado: Sr. Luque Fernández, Salvador.

Procuradores: Don Miguel Lara de la Plaza, don Antonio Fernández Galán, Consorcio de Compensación de Seguros.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por don Rafael Rodríguez González, y estimando parcialmente la demanda formulada por don José Antonio Rodríguez Ordóñez y por don Miguel Ángel Ferrete Sánchez, todos representados por el Procurador Sr. Benavides Sánchez de Molina, contra don Antonio Fernández Galán, en rebeldía, y contra la entidad de seguros Catalana Occidente, S.A., representada por el Procurador Sr. Lara de la Plaza, debo condenar y condeno a los expresados demandados a que indemnicen solidariamente a los actores en los siguientes términos:

1. A don Rafael Rodríguez González con la suma de tres mil doscientos ochenta y ocho (3.288) euros.

2. A don José Antonio Rodríguez Ordóñez con la suma de setecientos noventa y cuatro euros con treinta y nueve céntimos (794,39).

3. A don Miguel Ángel Ferrete Sánchez con la suma de mil quinientos ochenta y ocho euros con setenta y ocho céntimos (1.588,78).

Así como al pago de los intereses legales de dichas cantidades, desde la interpelación judicial hasta su completo pago, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución. Ello con expresa condena de los demandados al pago de las costas procesales causadas por la actuación procesal de don José Antonio Rodríguez Ordóñez, sin expresa imposición de las demás.

Que, desestimando la misma demanda formulada contra el Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el Sr. Abogado del Estado sustituto, debo absolver y absuelvo al expresado demandado de los pedimentos contenidos en aquella demanda, sin expresa imposición de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Hágase saber a la parte condenada que de interponer recurso de apelación, éste no será admitido a trámite si no acredita, al tiempo de interponerlo, haber consignado el importe del principal y los intereses devengados hasta la fecha.